

AUTO No. 03958

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de darle alcance al Radicado No. 2013ER034195 del 02 de abril de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección el 14 de septiembre de 2013 al establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002284007 del 11 de enero de 2013, de propiedad del Señor **LEONEL LEON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.904, ubicado en la calle 48 No. 70 - 11, de la localidad de Engativá de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 2241, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de quince (15) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 2241 del 14 de septiembre de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 18 de octubre de 2013 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09097 del 27 de noviembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 03958

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El establecimiento comercial de interés se encuentra ubicado en zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto 152-12/05/2006 Mod.=Res 1040/2005, 037-31/01/2011, 320/2008 (Gaceta 494/2008)

La medición de los niveles de presión sonora se realizó en condiciones normales de funcionamiento.

De acuerdo a la visita realizada el día 14 de Septiembre de 2013 en la que se originó el requerimiento mediante acta No. 2241 se constató que el propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERA DON LEO** hizo caso omiso al acta requerimiento en mención dado que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas.

La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento a una distancia de 1,5 metros de la fachada aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión.– zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento o comercial, sobre la CL 48X	1.5	21:34	21:50	75	71,1	72,7	Fuentes generadoras en funcionamiento en condiciones normales, durante 15 minutos.

L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 1: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual})/10})$: **72,7 dB(A) Valor Utilizado para comparar con la norma.**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

AUTO No. 03958

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

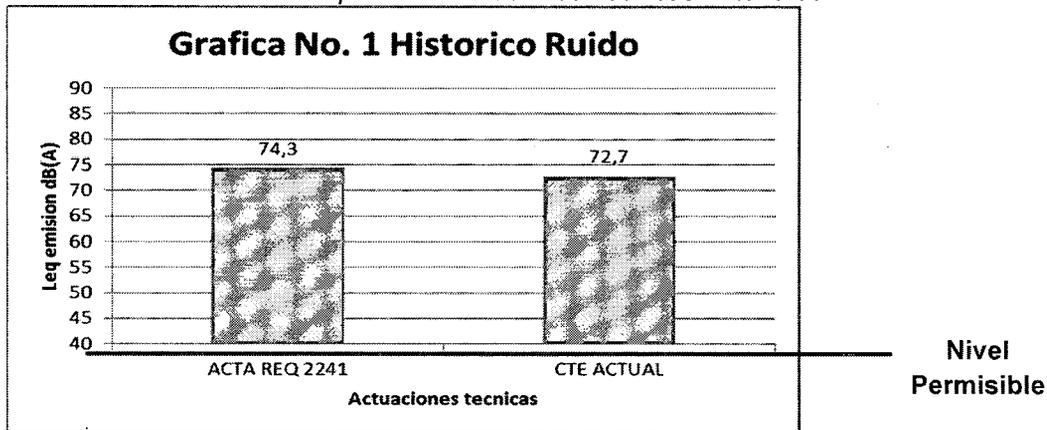
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de **Leq = 72,7 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR 55 \text{ dB(A)} - 72,7 \text{ dB(A)} = - 17,7 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

7.1 Comparativo – Actuaciones Técnicas Anteriores

Grafica No. 1 Tabla comparativa Actuaciones Técnicas Anteriores



AUTO No. 03958

No. Cte / Acta Requerimiento	Fecha	Leq Emisión
ACTA REQ 2241	14/09/2013	74,3
CTE ACTUAL	05/10/2013	72,7

De acuerdo a la gráfica No. 1, Se evidencia que después de realizar el requerimiento mediante acta No. 2241 del 14/09/2013 el establecimiento comercial **CIGARRERIA Y LICORERA DON LEO**, disminuyó los niveles de presión sonora, sin embargo no se evidencio medidas técnicas, obras, barreras acústicas por lo cual continua incumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006; las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas a pesar de informar a la administradora del establecimiento acerca del incumplimiento generado en el ejercicio de su actividad, mediante el acta requerimiento en mención.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En relación con la visita efectuada el día 14 de septiembre de 2013 en el que se originó el requerimiento técnico mediante acta no. 2241 del 14/09/2013 se encontraron las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Operación a puerta abierta
- Poca afluencia de clientes al interior del establecimiento
- Las principales fuentes de emisión encontradas correspondieron a una rockola, dos baffes.
- Debido a las condiciones de seguridad presentadas en el momento de la visita, tan solo se realizó monitoreo de ruido durante 6 minutos.
- Los niveles de presión sonora en el monitoreo de ruido aumentaron por discusión entre los asistentes y la administradora del establecimiento.
- El acta de requerimiento no fue firmada por la administradora del establecimiento por los inconvenientes presentados por sus clientes.

En la visita realizada el día 18 de octubre de 2013 a partir de las 21:34 horas, se evidenció el funcionamiento del establecimiento en condiciones normales durante el tiempo de monitoreo, la afluencia de clientes fue mayor en la visita técnica de seguimiento a comparación de la visita que generó el requerimiento técnico.

Teniendo en cuenta el registro fotográfico soportado en el numeral 3.2 del presente documento y con fundamento en los registros del sonómetro, podemos concluir que el propietario del establecimiento hizo caso omiso al requerimiento técnico efectuado mediante acta No. 2241 del 14/09/2013. La disminución del volumen a las fuentes de emisión (rockola, dos baffes) no se consideran en este caso acciones técnicas dado que no garantiza un cumplimiento continuo en el ejercicio de la actividad comercial.

El ruido generado por las actividades desarrolladas al interior del establecimiento se clasifica en ruido continuo producido por el funcionamiento de una rockola, dos baffes y en ruido intermitente por la interacción de los clientes al interior del establecimiento. En el momento de la visita se verificó que el funcionamiento de **CIGARRERIA LICORERA DON LEO**, constituye una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, no se encuentra dentro de los niveles de ruido de emisión establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.

Adicionalmente, con base en el registro fotográfico tomado a las fuentes de emisión y condiciones de funcionamiento de **CIGARRERIA LICORERA DON LEO**, no cuenta con medidas (acciones

AUTO No. 03958

técnicas, barreras acústicas...) para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior del predio en el cual funciona, generando afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anterior, se estableció que **CIGARRERIA LICORERA DON LEO**, **INCUMPLE** los parámetros máximos de ruido de emisión permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la visita técnica de seguimiento al acta requerimiento No 2241 realizada el 14 de Septiembre de 2013 a las 21:14 horas, se determinó que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA LICORERA DON LEO**, no realizó obras ni acciones técnicas como respuesta al requerimiento técnico en mención, A pesar que los registros de monitoreo en la visita de seguimiento fueron menores a los generados en la visita que originó el acta requerimiento el establecimiento continua afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Según los resultados de los datos consignados en la Tabla No. 6 "Resultados de la evaluación", obtenidos en la medición de los niveles de presión sonora generados por **CIGARRERIA LICORERA DON LEO**, ubicado en **CALLE 48 No. 70 11**, visita realizada el 18 de Octubre de 2013, a partir de las 21:34 horas **INCUMPLE** los parámetros de emisión de ruido establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno,

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **CIGARRERIA LICORERA DON LEO**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

10. CONCLUSIONES

La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.

Los resultados de la medición realizada el 18 de Octubre de 2013 a partir de las 21:34 horas, arrojaron un $Leq_{emisión}$ **72,7 dB(A)**, que **INCUMPLE de manera reiterada** los niveles máximos de emisión de ruido establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo nocturno cuyo nivel máximo de emisión de ruido es de 55 dB(A).

En la visita de seguimiento, se evidenció que no fueron realizadas obras, ni acciones como respuesta al requerimiento mediante acta No. 2241 del 14/09/2013; por lo tanto se considera que el propietario del establecimiento, hizo caso omiso al requerimiento y continua incumpliendo con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

AUTO No. 03958

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09097 del 27 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos bafles), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002284007 del 11 de enero de 2013, ubicado en la calle 48 No. 70 - 11, de la localidad de Engativá de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.7 dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002284007 del 11 de enero de 2013, ubicado en la calle 48 No. 70 - 1, de la localidad de Engativá de esta ciudad, Señor **LEONEL LEON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.904, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

AUTO No. 03958

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido empleadas en el establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002284007 del 11 de enero de 2013, ubicado en la calle 48 No. 70 – 11, de la localidad de Engativá de esta ciudad sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en **17.7dB(A)**, para una zona de uso residencial en el horario nocturno; por lo anterior se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002284007 del 11 de enero de 2013, ubicado en la calle 48 No. 70 - 11, de la localidad de Engativá de esta ciudad, Señor **LEONEL LEON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.904, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 03958

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



AUTO No. 03958

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **LEONEL LEON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.904, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002284007 del 11 de enero de 2013, ubicado en la calle 48 No.70 - 11, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LEONEL LEON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.904, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO** o a su apoderado debidamente constituido en la calle 48 No. 70 - 11, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio **CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que los acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

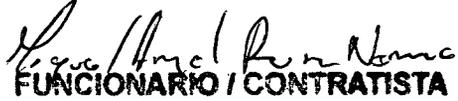
AUTO No. 03958

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014


BOGOTÁ D.C. hoy 16 SEP 2014 () del mes de
del año (20 se deja constancia de
preceptuado, providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-1155

Elaboró: Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 1090372377	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-1155, se ha proferido el "AUTO No. 03958, Dada en Bogotá, D.C, a los 02 días de julio del 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señor LEONEL LEON GOMEZ, en su calidad de propietario del establecimiento "CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEON".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 1.5 SEP 2014

Hayeli Cordoba B
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE150051 Proc #: 2906023 Fecha: 2014-09-11 08:54
Tercero: 79472904-5LEONEL LEON GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor:
LEONEL LEON GOMEZ
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "CIGARRERIA Y LICORERIA DON LEON"
Dirección: Calle 48 N° 70 - 11
Localidad: Engativá
Teléfono: No registra
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03958 del 02 de Julio de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-1155

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUANA